

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Médica
Radicado	76001-31-03-017-2022-00026-00
Demandante	Lady Paulina Vásquez Salcedo y Otro
Demandado	EPS Suramericana S.A y Otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 480
Decisión	Tiene por notificado por conducta concluyente y requiere

Mediante proveídos que anteceden, este Despacho dispuso negar efecto a las notificaciones que remitiera la parte actora, requiriéndola por segunda ocasión para que procediera a notificar en debida forma a quienes integran la pasiva, excepto a la EPS Suramericana S.A y la Clínica Castellana S.A.S, por cuanto respecto de estas entidades, se les tuvo por notificadas por conducta concluyente.

Es así, que posteriormente el vocero judicial de ese extremo procesal allegó un escrito en el que realiza una serie de precisiones sobre las gestiones para la notificación, adjuntando las constancias emitidas por la empresa que se encarga de la mensajería.

Luego entonces, verificadas estas constancias, se observa que las mismas corresponden a las gestiones que realizara la parte actora **antes** de que se le negaran efectos a las notificaciones realizadas, por lo que se le requiere a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo indicado en los ordinales primero y segundo del auto No. 390 del 27 de mayo de 2022.

Finalmente, se observa que el demandado Juan Carlos Caicedo Bastidas confirió mandato al profesional del derecho Carlos Eduardo Núñez Escarria, motivo por el cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente y se reconocerá personería para actuar al mandatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

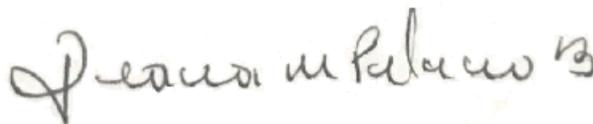
PRIMERO: REQUERIR por segunda ocasión a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo indicado en los ordinales primero y segundo del auto No. 390 del 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado Juan Carlos Caicedo Bastidas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Carlos Eduardo Núñez Escarria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.402 y tarjeta profesional No. 156.303 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado Juan Carlos Caicedo Bastidas, en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados, e ingresarse en el micrositio del despacho

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __094__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario